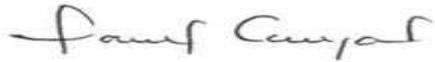


Msp

Secretaría. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el superior revoca el numeral 8 del auto número 1018 del 08 de septiembre de 2020, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. MARTHA INES TIMANA ZUÑIGA vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2020-00187.

AUTO No. 215

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.- En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica "...**PRIMERO- REVOCAR** el numeral 8 del auto número 1018 del 08 de septiembre de 2020, el cual quedará así: a) **ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, **PAGUE** a favor de la señora **MARTHA INES TIMANA ZUÑIGA** la suma de \$1.500.000 mensuales, que corresponde al 50%, por concepto de **PERJUICIO MORATORIO**, causados a partir de la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo, hasta que dicha AFP efectuó el traslado a **COLPENSIONES** de todo el capital de la cuenta de la afiliada, incluyendo los rendimientos. b) **ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído **PAGUE** a favor de la señora **MARTHA INES TIMANA ZUÑIGA** la suma de \$1.500.000 mensuales, que corresponde al 50%, por concepto de **PERJUICIO MORATORIO**, causados a partir de la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo, hasta que **ACEPTE** el traslado de la ejecutante al régimen de prima media con prestación definida administrado por esa entidad. **SEGUNDO-INSTAR** a la A quo para que se pronuncie respecto a las medidas cautelares solicitadas en el libelo incoador del presente trámite ejecutivo. **TERCERO- SIN COSTAS** en esta instancia. **CUARTO-** Notificar la presente providencia a las partes por estado electrónico y a sus correos electrónicos..."

2.- De otro lado, obra en la foliatura escrito de fecha 04 de junio de 2021 mediante el cual **PORVENIR S.A.** informa al Despacho que la AFP dio cumplimiento al fallo base de recaudo y procedió con el traslado de los aportes al régimen de Prima Media, aporta Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS, se desprende que la demandante se encuentra válidamente afiliada a **COLPENSIONES**, también aporta detalle de los aportes en el que se evidencia fueron girados al RPM el **24/02/2021**, fecha que será tenida en cuenta en el momento proceso oportuno para el pago de los perjuicios moratorios a cargo del fondo y a favor de la parte ejecutante. Así mismo informa del pago de las costas judiciales.

3.- Por otra parte, el despacho consultó el portal web del banco Agrario encontrando el depósito judicial No. **469030002643151 de fecha 30/04/2021 por valor de \$1.755.606.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará la entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

4.- El Juzgado de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., adicionará el mandamiento de pago de fecha 08/09/2020, en el sentido de notificar por **estado** a la parte ejecutada **COLPENSIONES**.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán.

5. Finalmente, se tendrá a la entidad **PORVENIR S.A.** como notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago.

Por lo anterior se **DISPONE**:

1.- Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto No. 011 del 31 de enero de 2023.

2. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con C.C. 1.130.606.717 y T.P. No. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002643151 de fecha 30/04/2021 por valor de \$1.755.606.00, consignado por PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

3. - Notifíquese el auto número 1018 del 08 de septiembre de 2020 que libra mandamiento de pago a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

4.- Téngase notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago a la entidad demandada **PORVENIR S.A.**

5.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d734b545027bb3f7339169023d91e18f67879913eebea1086f3615410248fd81**

Documento generado en 24/02/2023 12:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>